JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020)
RAD: 110013110013**2020**00**379**00 (Petición de Herencia)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., *y el Decreto legislativo 806 de 2020,* se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- APORTESE poder, indicando expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2° Art. 5° del Decreto 806 de 2020, además

2°:- *TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no existen medidas cautelares, la demandante, al presentar la demanda ante la Oficina de reparto, simultáneamente deberá enviar por archivo PDF a través del correo electrónico personal de la demandada, copia de la demanda y sus anexos. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.*

3°.- APORTAR copia del registro civil de nacimiento del demandante LUIS ERNESTO MOTAVITA PARADA, con el reconocimiento de paternidad por parte del causante SALOMÓN MOTAVITA TIBOCHA o en su defecto copia del registro civil de matrimonio de los señores SILVIA PARADA y SALOMON MOTAVITA TIBOCHA.

Con el memorial de subsanación alléguense la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____098___

HOY: 28 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA